



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 733-2014-OEFA/DFSAI

Expediente N° 932-2013-OEFA/DFSAI/PAS

EXPEDIENTE N° : 932-2013-OEFA/DFSAI/PAS
ADMINISTRADO : COMPAÑÍA MINERA AURÍFERA SANTA ROSA S.A.
UNIDAD PRODUCTIVA : SANTA ROSA
UBICACIÓN : DISTRITO DE ANGASMARCA, PROVINCIA DE SANTIAGO DE CHUCO Y DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD
SECTOR : MINERÍA
MATERIA : CONSENTIMIENTO DE RESOLUCIÓN

SUMILLA: *Se declara consentida la Resolución Directoral N° 623-2014-OEFA/DFSAI del 27 de octubre del 2014*

Lima, 16 de diciembre del 2014

I. ANTECEDENTES

1. El 27 de octubre del 2014 la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos - DFSAI del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA emitió la Resolución Directoral N° 623-2014-OEFA/DFSAI (en adelante, la Resolución) con la que resolvió lo siguiente:

(i) Declarar la responsabilidad administrativa de Compañía Minera Aurífera Santa Rosa S.A. (en adelante, Comarsa) por la comisión de las siguientes infracciones:

- Incumplió la Recomendación N° 24 de la Supervisión Regular Anual del año 2009.
- Realizó actividades de ampliación del Pad de lixiviación N° 20 pese a no encontrarse contemplada en el estudio de impacto ambiental aprobado por la autoridad competente.
- Excedió el límite máximo permisible del parámetro Sólidos Totales Suspendidos en el punto de monitoreo PR-02, correspondiente a la salida del efluente doméstico.

(ii) Ordenar a Comarsa el cumplimiento de las siguientes medidas correctivas:

- Retirar todo material utilizado para las actividades de ampliación del Pad de lixiviación N° 20 en el plazo de treinta (30) días hábiles contados desde la notificación de la Resolución. En caso el titular minero requiera reanudar dichas actividades, deberá iniciar el trámite para la obtención de la autorización correspondiente por parte de la autoridad competente.
- Mejorar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas en el plazo de treinta (30) días hábiles contados desde la notificación de la Resolución, debe de tal manera que en el punto de control PR-02 se cumpla con el límite máximo permisible respecto del parámetro Sólidos Totales Suspendidos dispuesto en la normativa ambiental vigente¹.



¹ Para acreditar el cumplimiento de dicha medida correctiva, Comarsa debe presentar al OEFA un informe respecto de la aplicación de esta medida, que debe incluir como mínimo lo siguiente: diagrama de flujo, capacidad del sistema de tratamiento, caudal de las aguas residuales recibidas para el tratamiento, memoria de cálculo de la planta mejorada e informes de ensayos correspondientes a monitoreos realizados durante (3) días en el punto de control PR-02 y que cada día considere el muestreo en tres (3) momentos diferentes. Tanto la toma de muestra como los análisis deben ser elaborados por un laboratorio acreditado.



(iii) Archivar el procedimiento administrativo sancionador en los siguientes extremos:

- Presunto exceso del límite máximo permisible del parámetro Potencial de Hidrógeno en el punto de monitoreo T-SA, correspondiente al agua empozada del Tajo Sacalla.
- Presunto exceso del límite máximo permisible del parámetro Potencial de Hidrógeno en el punto de monitoreo SD-12, correspondiente al efluente proveniente del sub dren del Pad de lixiviación N° 12 que descarga a la Quebrada Sacalla.
- Presunto exceso del límite máximo permisible del parámetro Potencial de Hidrógeno en el punto de monitoreo FB-05, correspondiente al efluente proveniente del tratamiento del Botadero N° 5 que descarga a la Quebrada Sacalla.

2. La Resolución fue debidamente notificada a Comarsa el 28 de octubre del 2014, según se desprende de la Cédula de Notificación N° 729-2014 que como Folio N° 580 obra en el expediente.

II. OBJETO

3. Determinar si la Resolución ha quedado consentida, según lo dispuesto en el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD (en adelante, RPAS), y en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG).

III. ANÁLISIS

4. El Numeral 206.2 del Artículo 206° y el Artículo 207° de la LPAG² establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión.

5. Asimismo, el Numeral 24.4 del Artículo 24° del RPAS³, en concordancia con el Numeral 207.2 del Artículo 207° de la LPAG, señala que los recursos

² Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

"Artículo 206°.- Facultad de contradicción

(...)

206.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.

(...)

Artículo 207°.- Recursos administrativos

207.1 Los recursos administrativos son:

a) Recurso de reconsideración

b) Recurso de apelación

c) Recurso de revisión

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días".

³ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD

"Artículo 24°.- Impugnación de actos administrativos

(...)



- administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contado desde la fecha de notificación del acto que se impugna.
6. Por su parte, el Artículo 26° del RPAS⁴ establece que si el administrado no presenta recurso impugnatorio dentro del plazo establecido, o este es declarado inadmisibles o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final.
 7. Señalado lo anterior, de la revisión del expediente se ha verificado que la Resolución fue notificada a Comarsa el 28 de octubre del 2014 y que a la fecha no se ha interpuesto recurso impugnatorio, habiendo transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles mencionado líneas arriba.

En uso de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, y el Artículo 26° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- DECLARAR consentida la Resolución Directoral N° 623-2014-OEFA/DFSAI.

Regístrese y comuníquese,

.....
María Luisa Egusquiza Mori
Directora de Fiscalización, Sanción y
Aplicación de Incentivos
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

24.3 El administrado sancionado podrá presentar recurso de apelación contra la imposición de sanción o el dictado de medida correctiva.

24.4 Los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo de quince (15) días hábiles contado desde la notificación del acto que se impugna.

(...)"

⁴ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD

"Artículo 26°.- Consentimiento de la resolución final

Si el administrado no presenta recurso administrativo dentro del plazo establecido, o aquel es declarado inadmisibles o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final".